



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Oficio Circular  
Núm. 332**

**CC. Integrantes de los ayuntamientos  
del Estado de Guanajuato  
P r e s e n t e s**

La Comisión de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para opinión la iniciativa Suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. ELD 477/LXV-I

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, ubicado en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien, a la siguiente dirección de correo electrónico [cmunicipales@congresogto.gob.mx](mailto:cmunicipales@congresogto.gob.mx). El plazo para la remisión de las opiniones es por 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, a fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**A t e n t a m e n t e**  
**Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2021**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

Firma electrónica

**Bricio Balderas Álvarez**  
Diputado presidente

**Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
Diputada secretaria



**Metodología de estudio y dictamen de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el artículo 136, y se adiciona una fracción V recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

*Expediente Legislativo (ELD 477/LXV-I).*

24 de agosto de 2023

### **Metodología**

1. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado que realicen un estudio de lo propuesto en la iniciativa, entregándolo en un plazo de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica, invitándolos a la reunión de grupo de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio.

2. Enviar vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contarán con un término de **20 días hábiles** para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

3. Enviar vía electrónica para opinión a la Alianza de Contralores Estado-Municipios de Guanajuato, a efecto de que remitan sus observaciones en un plazo de **20 días hábiles**.

4. Por incidir en la competencia municipal, enviar vía firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

5. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos, dependencias e instituciones consultadas.

6. Realización de una **reunión de grupo de trabajo permanente** con diputados y asesores, y en su caso, con un representante de las instancias consultadas, a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.

7. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el proyecto de dictamen**.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ÁLCALA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de reforma por el que se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 83-9, así como la adición de un párrafo al artículo 126 y 136 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

La rendición de cuentas se erige como la vigilancia y observación de los recursos públicos por parte de los gobernantes de manera interna, es decir, en el ejercicio del cargo público que ostentan. Asimismo, este término:

*“Se emplea en la ciencia política para referirse a la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro, sea individual o colectivo, subordinado u horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso.*

*En toda relación de rendición de cuentas, un servidor público ofrece una evaluación de sus tareas públicas a actores que legalmente tienen la capacidad de demandar esas*

*cuentas e imponer sanciones al funcionario. Así, la rendición de cuentas implica no sólo la capacidad de informar sino también la obligación legal de hacerlo. ”<sup>1</sup>*

Para que se rindan cuentas, tanto por el ejercicio de recursos como por las conductas que son desplegadas por los servidores públicos se han constituido órganos de control.

La maestra Álvarez de Vicencio ha señalado que los mecanismos de control tienen como propósito hacer efectivo el principio de acotamiento o limitación del poder, evitar abusos, excesos y desviaciones; así como fiscalizar la actividad de los gobernantes en lo relativo al uso y destino de los recursos públicos. De esta manera se han desarrollado dos clases de controles, uno externo público que se realiza por un órgano del Estado distinto al que efectúa la aplicación del gasto, como puede ser el Poder Legislativo o de un Tribunal de Cuentas, que es un órgano jurisdiccional, siendo este control externo un control político.<sup>2</sup>

A la par del control externo, se desarrolla el control interno, mismo que constituye:

*“... un instrumento que atiende a las necesidades de la sociedad y de los individuos, una de ellas es la rendición de cuentas a la que se sujetan las personas que ejercen recursos públicos para generar certeza de que el presupuesto ejercido directa o indirectamente... se emplea de la mejor manera...”*

*... el control administrativo es un medio de garantía del cumplimiento del principio de legalidad enriquecido por la teoría de los derechos humanos y puede llevarse a cabo con un agente que forme parte de la organización, interno, o con uno que sea ajeno, externo. Este tiene como propósito principal prevenir la desviación en el manejo de recursos públicos y que la orientación del gasto sea lo mas provechoso posible.*

---

<sup>1</sup> Casar, Ma. Amparo, et al. *La rendición de cuentas y el poder legislativo*. CIDE. Enero 2010. Pág. 2. Cfr. [Microsoft Word - DTAP-241.doc \(cide.edu\)](#) consultado a las 14:02 horas del 04/10/2022.

<sup>2</sup> Álvarez de Vicencio, María Elena. *La ética en la función pública. Una propuesta para abatir la corrupción institucional en México*. México 2015. Pág. 136.

*En ambos casos, los resultados del ejercicio del control administrativo es la retroalimentación para identificar riesgos y prevenirlos o, en su caso, corregir errores cometidos...”<sup>3</sup>*

Estos órganos de control interno han venido teniendo presencia en, prácticamente todas, las autoridades del Estado mexicano, y donde las leyes que los regulan señalan que estos órganos de control deben vigilar la hacienda pública, su ejercicio, así como el sano desempeño de los funcionarios, en su actuar y en la aplicación de los recursos, bajo los principios de información, justificación, sanción.<sup>4</sup>

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece que:

*“La Contraloría Municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas...”<sup>5</sup>*

La previsión de esta institución jurídica constituye un requisito indispensable para la existencia de una buena administración pública municipal, pues resulta ser su control permanente, sin el cual se corre el riesgo de que los servidores públicos a cuyo cargo está dejen de atender el interés público y se dediquen a colmar su interés particular.<sup>6</sup>

Su existencia se fundamenta en el contexto social en el que nos encontramos, pues esta realidad muestra que uno de los peligros permanentes en todo Estado es la posible

---

<sup>3</sup> Matute González, Carlos F. *El control interno en la Administración Pública Federal*. IJUNAM. Pp. 125-127. [10.pdf \(unam.mx\)](#)

<sup>4</sup> Sánchez Zamora, Román y Hernández Carreón, Nadia. *Renovación de los métodos de elección de contralores municipales con participación ciudadana, vecinal y comunal*. IJUNAM. Pág. 10.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

<sup>6</sup> Fernández Ruiz, Fernando, *Derecho Administrativo*. IJUNAM 2016. pág. 163. [Elderechoadministrativo.pdf \(inehrm.gob.mx\)](#)

corrupción de sus agentes; el propósito de prevenirla y evitarla demanda el ejercicio de la función pública de fiscalización o control, encomendada a diversos órganos del propio Estado.<sup>7</sup>

Es importante referir que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece una regulación de esta institución jurídica, siendo las principales directrices que, la contraloría tiene autonomía técnica y de gestión, que su titular es electo por el Ayuntamiento a propuesta de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano, durando en su cargo cinco años, asimismo que, la contraloría municipal cuenta con las áreas de auditoría, quejas, denuncias y sugerencias, evaluación y control de obra pública y asuntos jurídicos y responsabilidades. A la par, se señala que debe contar con recursos presupuestales, materiales, humanos, tecnológicos que le permitan desempeñar sus actividades de control y asimismo que para el fortalecimiento en el desempeño de la misma el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción que se integrará de forma plural, de acuerdo con la representación que exista en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integridad del mismo.<sup>8</sup>

La problemática detectada que, en aras de subsanar y mejorar las instituciones jurídicas que establece la Ley Orgánica Municipal, es que existe una falta de un procedimiento que permita llevar a cabo la instauración de responsabilidades administrativas que el contralor municipal actualice cuando de las conductas que realice se aprecie que ha actuado fuera del marco de las leyes.

Al respecto, el contralor municipal como todo servidor público no se encuentra exento de cometer actos u omisiones que se traduzcan en violaciones a las leyes que impliquen

---

<sup>7</sup> Fernández Ruiz, Fernando, *Derecho Administrativo*. IJUNAM 2016. pág. 163. [Elderechoadministrativo.pdf \(inehrm.gob.mx\)](http://elderechoadministrativo.pdf(inehrm.gob.mx))

<sup>8</sup> Cfr. Artículos 131 al 135 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

responsabilidad administrativa. Ante esto el Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables, para ello es preciso que las declaraciones no sólo contengan afirmaciones de corte declarativo, sino que se estipulen supuestos legales puntuales, en los que se contengan las sanciones que correspondan a las acciones u omisiones en que incurran los servidores públicos. Así, cuando la actuación del servidor público se aparta de los extremos de sus responsabilidades legales, da lugar a que se genere la ilegalidad, inmoralidad social y sobre todo, se convierte en el caldo de cultivo perfecto para alentar a la corrupción, de suerte que se irresponsabilidad puede erosionar el Estado de Derecho, y eso es actuar contra la democracia y el sistema político que hoy nos rige, por ello, el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

*Artículo 136. El Contralor Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley.*

Y asimismo el artículo 126 al que remite el artículo anterior, refiere:

*Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato*

Si se establece la posibilidad de destitución del cargo del contralor, cuando actualice una causal establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, lo cierto es que, la Ley Orgánica Municipal no establece un procedimiento que permita, llevar a cabo una investigación, a través de una autoridad investigadora, como lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas o bien los reglamentos municipales que regulan la contraloría municipal.

Ahora bien, estos últimos ordenamientos jurídicos establecen qué órganos de la contraloría municipal fungirán como autoridades investigadoras y substanciadoras del

procedimiento de responsabilidades administrativas, también es cierto que, dichos procedimientos no pueden aplicar para cuando el contralor municipal configure actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa y que por tanto, pueda ser susceptible de ser sancionado y en su caso destituido.

Ante esta falta de regulación, los ayuntamientos suelen, en ejercicio de sus atribuciones, acordar la creación de una Comisión especial substanciadora que le permita establecer una investigación sobre los hechos que pueden ser atribuidos a los contralores municipales, para que en su caso, investigue y lleve a cabo un procedimiento, conforme a las directrices que señala la Ley de Responsabilidades del Estado y en su caso determine una sanción.

En ese sentido, se debe resaltar que la Ley Orgánica Municipal establece la existencia de la comisión de Contraloría y combate a la Corrupción, cuyas facultades son:

*“Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal o los órganos de fiscalización respectivos;*
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;*
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y*
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.”*

De lo anterior, se desprende que, ante la existencia de esta Comisión de Contraloría y Combate a la corrupción que se integra de manera plural con la representación que se desprenda de los Ayuntamientos, en aras de fortalecer y establecer un procedimiento que, pueda realizar la investigación de faltas administrativas que pudiese cometer el contralor municipal.

De la misma manera, en virtud de que, la autoridad investigadora no puede fungir como autoridad substanciadora que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa<sup>9</sup>, es necesario establecer como facultad de los Ayuntamientos el crear una comisión plural substanciadora de dicho procedimiento de responsabilidad administrativa, para que finalmente, el Ayuntamiento en pleno, acuerde la imposición de sanciones o en su caso la destitución del titular de la contraloría municipal.

Conviene, establecer que el procedimiento de responsabilidad administrativa que se suele seguir y que es necesario replicar cuando el contralor municipal cometa actos u omisiones que implique la comisión de una falta administrativa, se encuentra delineado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Ley que refiere que en este procedimiento participa una autoridad investigadora, misma que al realizar la investigación rinde a la autoridad substanciadora del procedimiento un informe de presunta responsabilidad administrativa, y que una vez que es admitido el informe, el procedimiento de responsabilidad administrativo dará inicio. Además, el procedimiento, proporciona la garantía de audiencia y defensa para las partes que intervienen en el mismo, así como lo relativo a las audiencias y valoración de las pruebas que, en su caso deben llevar y tomar en cuenta las autoridades resolutoras.

---

<sup>9</sup> Cfr. Artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación...

En la presente propuesta legislativa, el carácter de autoridad investigadora lo tendrá la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, autoridad substanciadora será aquella comisión plural que, al efecto el Ayuntamiento acuerde su creación y autoridad resolutoria será el Ayuntamiento quien podrá destituir de su cargo al titular de la contraloría o bien, imponerle las sanciones administrativas que haya lugar y que se desprendan del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, como puede observarse en la propuesta legislativa siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</b></p> <p><b>Artículo 83-9.</b> La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal o los órganos de fiscalización respectivos;</p> <p>II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;</p> <p>III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la</p>	<p><b>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</b></p> <p><b>Artículo 83-9.</b> La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <b>Erigirse como autoridad investigadora de faltas administrativas que pudiese cometer el contralor municipal y;</b></p> <p>VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.</p>

<p>información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y</p> <p>V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 126.</b> Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p> <p><b>Artículo 136.</b> El Contralor Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 126.</b> Los titulares...</p> <p>Para el caso del titular de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de una comisión plural substanciadora que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidad administrativa, observando en todo momento lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p> <p><b>Artículo 136.</b> El Contralor Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley, <b>así como sujeto a las sanciones administrativas que derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa se desprendan.</b></p>
--	---

Como se observa, la presente iniciativa pretende fortalecer el sistema de rendición de cuentas, así como establecer las directrices del procedimiento de responsabilidad administrativa que habrá de seguirse en contra del titular de la Contraloría Municipal cuando de sus actos u omisiones se desprende la posible comisión de una falta administrativa que amerite la imposición de una sanción.

Esta reforma legislativa que se propone se considera sumamente necesaria y es preciso tener en cuenta los principios de necesidad y procedimiento de las reformas legales.

Al respecto, podemos preguntarnos ¿se trata de una reforma necesaria?, podemos establecer que sí, puesto que la iniciativa tiene por objeto modificar la matriz esencial, fundamental de una institución jurídica como lo es el procedimiento de responsabilidad administrativa que habrá de seguirse en contra del titular de la Contraloría municipal cuando de sus actos u omisiones se desprenda la posible comisión de una falta administrativa. De esta manera, con la presente propuesta legislativa se avanza en la *modernización formal del control* que implica que el control público, como cualquier actividad compleja, requiera de más y mejor profesionalización y especialización; pues, la honestidad y buena voluntad que, si bien son presupuestos del accionar estatal, éstos no bastan. No se trata pues, de una formación que quede en el plano de lo teórico. El desempeño y la vigencia deben ser evaluados de manera constante, pero métodos que no sean gravosos para el funcionario, pero que garanticen su nivel de desempeño y en caso de que cometa faltas administrativas se cuente con un procedimiento que garantice su derecho de audiencia y a la par, de certeza a los gobernados de que, todos aquellos gobernantes que cometan una falta administrativa serán sancionados.<sup>10</sup>

El establecer este procedimiento de responsabilidad administrativa que habrá de seguirse al titular de la contraloría municipal abona a que la responsabilidad de los servidores públicos se traduzca en la práctica, en un escrupuloso manejo de los recursos

---

<sup>10</sup> Dromi, Roberto. *Modernización del Control Público*. Hispania Libros. Madrid. 2005. pág. 31.

del Municipio y en un cumplimiento eficaz de las funciones que tienen encomendadas, así resulta conveniente contar con un marco normativo acorde a las necesidades sociales que regulen en forma adecuada esas responsabilidades, tanto mas si esas responsabilidades inciden en el menoscabo del patrimonio municipal. Lo anterior es así porque nuestra Ley Fundamental, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Esta es la razón fundamental para que los servidores públicos ajusten sus actos a la Constitución Federal, a efecto de que el dinero del pueblo se aplique de manera responsable y adecuada guardando los principios constitucionales para el correcto ejercicio del gasto público.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 83-9, así como la adición de un párrafo al artículo 126 y 136 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa no implica un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa no implica un impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** La propuesta legislativa fortalece el sistema de rendición de cuentas, así como al órgano de control municipal. Asimismo, dota de certeza jurídica y garantiza el derecho de audiencia para aquel titular de la contraloría municipal que realice actos u omisiones que presupongan la comisión de una falta administrativa.

Asimismo, cumple con los fines del Estado de Derecho, pues la necesidad actual de control en los Estados modernos es fruto tanto de su creciente intervención como ineludible exigencia democrática. Así, es posible afirmar que la idea de control es más apreciada cuando mayor es el grado de democraticidad de la organización estatal y presupone un modo más de participación ciudadana en las decisiones que a todos afectan.<sup>11</sup>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 83-9, así como la adición de un párrafo al artículo 126 y 136 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 83-9.** La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. **Erigirse como autoridad investigadora de faltas administrativas que pudiese cometer el contralor municipal y;**
- VI. ....

**Artículo 126.** Los titulares...

---

<sup>11</sup> Gómez Sánchez, Yolanda. *El tribunal de cuentas. El control económico-financiero externo en el ordenamiento constitucional español*. Marcial Pons. Madrid 2001. pág. 111.

Para el caso del titular de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de una comisión plural substanciadora que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidad administrativa, observando en todo momento lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 136.** El Contralor Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley, así como sujeto a las sanciones administrativas que derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa se desprendan.

**TRANSITORIO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 20 DE ABRIL DE 2023.**

**ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	35916
<b>Asunto:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA
<b>Descripción:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL
<b>Destinatarios:</b>	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1828_20230418160138456_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.86	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/04/2023 02:08:47 p. m. - 19/04/2023 08:08:47 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	7f-b0-05-13-ce-8f-b0-43-0b-04-a1-b7-ca-57-ef-da-b7-6e-59-94-57-7a-69-61-d7-4c-eb-8b-4d-29-a2-d3-77-33-5b-d2-e4-90-72-b5-c7-35-fd-0d-79-10-bf-18-fb-ac-44-43-fa-bb-68-05-ec-82-57-03-30-3a-36-a0-ea-07-5f-8e-0b-76-70-b5-6c-33-e0-cb-ad-87-d5-7a-eb-b3-fa-53-b6-c0-54-18-7b-ba-f6-e2-78-b1-a4-1d-11-77-bb-f5-8a-22-57-89-a8-8f-08-e5-be-be-26-d9-b9-e2-3c-96-61-6c-69-4b-03-ba-ea-ae-d8-19-1b-20-f3-0a-4d-f6-c9-92-b5-ee-91-04-9b-0f-4f-a5-6b-c8-cc-67-b7-e2-42-10-28-a5-6f-1d-c5-27-1a-39-a5-df-87-15-16-53-5f-8c-a4-08-41-a9-6a-a2-ae-7b-af-44-3a-df-c9-81-f7-ac-f3-df-1d-bb-34-29-c1-ca-22-45-a5-e2-dd-1a-c0-ac-5b-aa-0f-a4-0d-4f-11-a1-c8-cb-25-ce-5c-92-ae-49-ba-c3-e0-51-58-08-d7-6b-fe-07-91-2a-47-ca-e0-2c-8a-25-3c-c5-ef-ce-06-de-43-b4-68-ee-be-a1-a2-39-63-09-4a-75-e6-60-fb-d6-1e-24		

## OCSP

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/04/2023 02:11:07 p. m. - 19/04/2023 08:11:07 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/04/2023 02:11:19 p. m. - 19/04/2023 08:11:19 a. m.	<b>Índice:</b>	298279277
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/04/2023 02:10:38 p. m. - 19/04/2023 08:10:38 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638174886798606527	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	RGcXgHUu69NUPUE0OF+4INoWXDc=		

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	MA. LUZ ARREGUIN RICO	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.13	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/04/2023 10:05:00 p. m. - 18/04/2023 04:05:00 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	8e-1d-ae-e0-8d-5b-45-5b-ce-5a-4d-38-d2-dc-52-ec-42-45-dd-5a-8f-4f-0d-c2-74-2c-20-28-67-17-ba-71-c2-3d-e8-bc-83-cb-07-6e-5c-68-ba-1e-87-b8-ec-1f-30-6a-84-49-32-3c-ab-1e-95-dc-2a-4a-aa-4b-64-f0-31-1d-e7-16-40-86-9c-dd-2f-04-34-9a-bb-bd-e2-d4-c3-71-bd-ea-df-db-02-0b-c7-5f-75-9c-bd-0c-74-43-13-16-3b-2f-2a-60-19-b9-f9-d8-e5-8c-2d-65-5f-fe-ec-ad-e5-c0-bd-d3-6b-ba-12-fb-cc-96-b7-dd-0c-b4-12-42-10-4f-5f-ee-55-2b-c5-fe-79-18-ce-b7-88-3b-4e-58-4e-2a-ad-ea-52-e3-eb-b7-d6-26-56-ab-79-c4-8d-6c-e9-01-fc-c7-1f-d9-56-f4-5f-e1-a3-63-01-aa-cb-4b-42-64-f0-9c-4f-65-b0-be-92-1c-33-b8-c2-e0-bc-12-37-72-56-d4-77-b6-be-07-fd-c4-6d-13-d3-b9-2b-90-67-e4-dd-bb-90-8b-6e-9d-c6-e5-a9-fc-db-e0-cc-1e-8c-ee-b4-47-34-83-4a-7f-44-51-2e-d3-76-68-73-28-df-62-cf-c3-9a-bb-6c-15-e5-1f-e7-f2-cd-64		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/04/2023 10:07:19 p. m. - 18/04/2023 04:07:19 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/04/2023 10:07:31 p. m. - 18/04/2023 04:07:31 p. m.	<b>Índice:</b>	298244657
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/04/2023 10:06:52 p. m. - 18/04/2023 04:06:52 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638174308519872634	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	QfkLwMJyEJKC2rQxDoOCw16aaU=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
<b>Nombre Firmante:</b>	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/04/2023 01:11:34 p. m. - 19/04/2023 07:11:34 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	4d-04-4c-67-74-3e-ff-85-e5-53-64-e6-42-7b-91-15-74-f8-c3-43-1c-8d-51-fa-0c-ff-20-ae-78-f3-8a-6e-89-92-b9-a3-cc-07-fa-c4-02-d0-04-17-5a-73-f8-cb-d7-e3-14-4e-43-81-4a-9c-a3-a0-d3-22-6a-34-86-56-cd-94-0a-eb-d7-a1-0c-69-b8-69-ee-3b-64-e2-26-9f-a8-d0-1d-73-25-23-84-ab-d0-76-4b-ca-98-69-f7-b1-a0-ae-f5-13-fd-38-3a-86-58-b3-df-5b-4b-74-9e-e5-15-97-42-7b-22-be-9b-b0-92-cf-1d-a2-e3-fe-0a-30-0c-51-0d-b1-9b-73-a5-36-7a-7b-79-b9-f8-98-b4-c4-5a-f2-86-75-df-be-89-76-fc-fb-fb-c1-e7-6d-08-f8-68-7d-69-45-48-c8-98-e6-08-d7-16-01-78-3f-ca-fa-c8-81-7b-e1-91-8b-db-20-51-0c-ad-78-06-f9-36-f8-4d-99-83-03-15-34-de-d8-99-e1-6c-9c-c1-a3-d0-51-a1-42-42-06-d0-d2-0b-90-2e-e3-75-35-58-f6-77-f9-66-16-e0-39-a2-64-7a-e5-bd-a1-f8-b6-0d-14-c6-0b-be-e7-a8-bc-b4-5a-2d-7c-5c-11-04-2e-47-f9-14		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/04/2023 01:13:57 p. m. - 19/04/2023 07:13:57 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/04/2023 01:14:09 p. m. - 19/04/2023 07:14:09 a. m.	<b>Índice:</b>	298278232
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	19/04/2023 01:13:28 p. m. - 19/04/2023 07:13:28 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638174852498276142	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	otynX98CDc+3Qr48UY6hWv8TmKw =		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/04/2023 10:02:00 p. m. - 18/04/2023 04:02:00 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	55-29-48-70-45-c3-e8-3a-ad-2c-79-08-07-5d-0e-d9-b4-23-1e-a9-72-13-8a-3d-54-96-9d-8a-b0-ea-af-d3-73-e0-ff-fc-87-81-18-b0-76-4f-ba-ca-8f-0d-07-78-fc-0d-fe-41-03-fb-bd-e2-a2-fa-c7-95-7e-42-3b-b0-85-63-65-c4-91-90-59-0c-6d-ad-7e-e6-28-dd-d2-de-4f-fe-8d-08-10-87-bf-5d-38-66-7b-25-48-25-89-db-87-a5-2d-1c-f0-d9-7b-91-d1-47-41-b2-94-29-ff-8d-81-d5-62-a2-72-47-af-76-21-b1-5c-ee-fe-ad-a0-99-38-d3-eb-93-74-d6-7f-86-0c-bc-eb-21-3d-02-37-e8-e6-52-7c-b3-13-c4-63-e3-52-2d-33-82-08-4e-96-7f-13-dc-18-f0-97-44-f0-5f-d6-b7-63-d2-af-8b-e2-7a-31-d0-42-27-d9-f5-2b-81-c4-28-15-2d-e4-e4-d8-4d-0d-47-c9-db-f2-64-38-2e-09-9f-4f-3d-68-a4-28-22-fa-85-92-b6-24-f3-9e-3f-95-29-a8-37-55-77-a1-1d-b7-2e-34-5b-62-b3-bb-12-5d-b5-61-6e-06-c3-c6-01-0b-76-af-50-8b-31-f1-1b-8f-f1-d7-e0-b3-a2-c2-e2		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/04/2023 10:04:19 p. m. - 18/04/2023 04:04:19 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/04/2023 10:04:34 p. m. - 18/04/2023 04:04:34 p. m.	<b>Índice:</b>	298244467
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	18/04/2023 10:04:03 p. m. - 18/04/2023 04:04:03 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638174306741121731	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	CoAFekscfVet6A7QL4H1ztmsYIE=		

